JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00721**

Ocupándose el Despacho de estudio de la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora LUZ AMANDA DURÁN QUIMBAYO contra EDINSSON BEJARANO PEÑUEL, respecto de la menor I. BEJARANO DURÁN se advierte de los hechos del libelo, que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar hace parte del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado ante Juzgado 7º de Familia de Bogotá, aprobado el 12 de octubre de 2016.

Al respecto el artículo 306 del C. G.P. en su parte pertinente expone: "*Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución, con base en la sentencia, **ante el juez de conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada*".

Deviene de lo anterior, que el competente para conocer del trámite de la presente acción es el Juez 7º de Familia de Bogotá, pues fue allí donde se profirió la decisión que aprobó la cuota alimentaria a favor de la alimentaria.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

1. Rechazar la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por LAURA SOFIA GALINDO SALGADO contra EDGAR ALBERTO GALINDO LUGO respecto de I. BEJARANO DURÁN, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente al Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez